DECRETO 1127 DE 1999

(junio 29)

Diario Oficial No 43.623, de 29 de junio de 1999

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

<NOTA DE VIGENCIA: Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999>

<NOTA: Esta norma no incluye análisis de vigencia completo>

Por el cual se reestructura el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y con sujeción a las reglas previstas en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

CAPITULO I.
DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESQUERO Y DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 1o. INTEGRACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESQUERO Y DE DESARROLLO RURAL. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> El Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural está integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá a su cargo la orientación, control y evaluación del ejercicio de las funciones de sus entidades adscritas y vinculadas, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan, así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos.

Las entidades adscritas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural son:

1. Instituto Colombiano Agropecuario -ICA

2. Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA

3. Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA

4. Instituto Nacional de Adecuación de Tierras -INAT-

5. Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural -DRI

Las entidades vinculadas al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural son:

1. Las Corporaciones de Abastos en las que la nación o las entidades descentralizadas del Sector, del orden nacional, posean acciones o hayan efectuado aportes de capital.

2. Los Fondos Ganaderos.

3. La Caja de Compensación Familiar Campesina, Comcaja.

4. La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, Corpoica.

5. La Corporación Nacional de Investigaciones Forestales -CONIF-

6. El Centro Internacional de Agricultura Orgánica -CIAO-

7. La Corporación Colombiana Internacional -CCI-

8. La Empresa Colombiana de Productos Veterinarios S.A. -VECOL S.A.-

9. Las demás corporaciones mixtas de Investigación en las cuales tenga participación la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, directamente o a través de alguna de sus entidades adscritas.

10. Banco Agrario de Colombia S. A. -BANAGRARIO-

11. Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-.

12. Corporación Financiera Ganadera -CORFIGAN-.

Son organismos de Asesoría y Coordinación del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural los siguientes:

1. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

2. El Consejo Nacional de Adecuación de Tierras

3. El Consejo Nacional de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino

4. El Consejo de Secretarías de Agricultura

PARÁGRAFO 1o. Suprímanse los siguientes consejos y comisiones: Comisión Nacional Agropecuaria, Consejo Nacional de Pesca y Acuicultura y Consejo Nacional de Transferencia de Tecnología.

PARÁGRAFO 2o. Son agencias seccionales del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, las Secretarías de Agricultura de los Departamentos o las que hagan sus

veces, las cuales ejercerán, además de las funciones que les asigna la ley, las ordenanzas y los demás actos administrativos, y las que les delegue el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, los planes, programas y proyectos del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 3o. FUNCIONES. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá, además de las que determina el Artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran los artículos 64 a 66 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan.

2. Participar en la definición de las Políticas macroeconómica y social y en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, con el objeto de lograr el crecimiento económico y el bienestar social del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

3. Formular políticas, planes y programas agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación y planificación, en armonía con los lineamientos de la política macroeconómica.

4. Fijar la política de cultivos forestales con fines comerciales, de especies introducidas o autóctonas, con base en la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables establecida por el Ministerio del Medio Ambiente.

5. Coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

6. Armonizar la política sectorial con los lineamientos macroeconómicos, interactuando con los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Económico, de Comercio Exterior, el Departamento Nacional de Planeación y la Junta Directiva del Banco de la República.

7. Impulsar bajo la dirección del Presidente de la República y en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior, las negociaciones internacionales relacionadas con las áreas de su competencia.

8. Apoyar y coordinar la cooperación técnica a las entidades territoriales en las áreas de su competencia.

9. Crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el financiamiento, la capitalización, fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de

su competencia, así como para promover la asociación gremial y campesina.

10. Coordinar los planes y programas de carácter productivo y sociales dirigidos al sector agropecuario, que involucren la investigación y tecnología, la asistencia técnica, la agroindustria, la comercialización, la organización y capacitación, el crédito, infraestructura y adecuación predial.

11. Coordinar con los Ministerios y el Departamento Nacional de Planeación la programación y definición de estrategias que propicien la inversión social rural.

12. Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existan fallas en el funcionamiento de los mercados, y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones en las condiciones de competencia interna de los mercados de dichos productos.

13. Coordinar con el DANE y otras entidades los sistemas de información que permitan dar señales y tomar decisiones en los procesos de la cadena producción-consumo.

14. Fijar las políticas y directrices sobre investigación y transferencia de Tecnología Agropecuaria y Pesquera y dictar medidas de carácter general en materia de asistencia técnica, calidad, utilización y comercialización de productos o insumos agropecuarios y de sanidad animal y vegetal.

15. Fomentar la constitución de las asociaciones campesinas y las organizaciones gremiales agropecuarias, así como la cooperación entre éstas y los organismos del sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

16. Impulsar el sistema de Centros de Servicios del Sector Agropecuario, como mecanismo integrador de la oferta institucional de servicios públicos y privados para los productores agropecuarios y pesqueros en las regiones y los municipios.

17. Ejercer control de tutela sobre los organismos adscritos y vinculados.

18. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de sus objetivos.

PARÁGRAFO. El funcionamiento y financiamiento del sistema de Centros de Servicios del Sector Agropecuario al que se refiere el numeral 16 del presente artículo será reglamentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Los Centros de Servicios no tendrán estructura administrativa.

ARTÍCULO 4o. ESTRUCTURA. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene la siguiente estructura:

1. Despacho del Ministro

1.1. Oficina Jurídica

1.2. Oficina de Planeación

2. Despacho del Viceministro

2.1. Dirección General de Estrategia Sectorial

2.2. Dirección General de Coordinación Social

2.3. Dirección General de Cadenas Productivas

2.4. Dirección General de Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria

2.5. Dirección General de Comercio Exterior

2.6. Oficina de Control Interno

3. Secretaría General

4. Organos Internos de Asesoría y Coordinación.

4.1. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

4.2. Comisión de Personal

ARTÍCULO 5o. DIRECCIÓN. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> La dirección del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estará a cargo del Ministro, quien la ejercerá con la inmediata colaboración del Viceministro.

ARTÍCULO 6o. FUNCIONES DEL MINISTRO. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> Son funciones del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las que determina el artículo 61 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Formular las políticas para el desarrollo del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

2. Orientar y dirigir la formulación de los planes, programas y proyectos que requiere el desarrollo del sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, y en general de las áreas rurales del país.

3. Presentar los planes y programas del sector que deban ser incorporados al Plan Nacional de Desarrollo.

4. Preparar y presentar al Congreso de la República, de acuerdo con la agenda legislativa

del Gobierno Nacional, los proyectos de ley relacionados con las funciones del sector.

5. Definir, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior, la negociación o convenios internacionales del sector.

6. Crear, organizar, conformar y asignar responsabilidades a grupos internos de trabajo, mediante resolución, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio, y designar al funcionario que actuará como coordinador de cada grupo.

7. Crear, conformar y asignarles funciones, mediante resolución, los órganos de asesoría y coordinación que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones.

8. Dirigir y coordinar lo relacionado con el Control Interno Disciplinario.

9. Las demás previstas en la ley y las que por su naturaleza le correspondan o le sean delegadas por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 7o. OFICINA JURÍDICA. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> La Oficina Jurídica cumplirá las siguientes funciones:

1. Asistir y asesorar al Ministro, al Viceministro, al Secretario General y a todas las dependencias del Ministerio, en los asuntos jurídicos relacionados con las funciones y actividades a cargo de la entidad.

2. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de ley, decretos, resoluciones, contratos, convenios y demás actos administrativos que deba existir o proponer el Ministerio y que sean sometidos a su consideración.

3. Dirigir y coordinar la compilación y actualización de la jurisprudencia y de las normas legales y administrativas que regulan las funciones del Ministerio, de cada una de sus dependencias y de sus entidades adscritas o vinculadas, y velar por su adecuada difusión y aplicación.

4. Coordinar el desarrollo de sus actividades con la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República y coordinar las actividades de las oficinas jurídicas de las entidades adscritas o vinculadas.

5. Atender los procesos judiciales en los cuales sea parte la Nación -Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-; y suministrar al Ministerio Público las informaciones y documentos necesarios para la defensa de los intereses del Estado, de los actos del gobierno en los juicios en los que la Nación sea parte, seguir el curso de los mismos e informar al Ministro y a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República sobre su estado y desarrollo.

6. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las multas que se adeuden al Ministerio por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y

adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva.

7. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones del Ministerio.

8. Presentar a consideración del Ministro, en el mes de diciembre de cada año, una evaluación relacionada con el cumplimiento de los objetivos propuestos y un programa anual de actividades a desarrollar por el área de su competencia en el año inmediatamente siguiente.

9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 8o. OFICINA DE PLANEACIÓN. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> La Oficina de Planeación cumplirá las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar la elaboración de los instrumentos básicos para la planeación integral del Ministerio y del Sector.

2. Preparar el anteproyecto de presupuesto anual de funcionamiento e inversión del Ministerio que habrá de someterse a la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y programar la actividad de las distintas unidades del mismo para la debida ejecución de los planes y el despacho de los asuntos a su cargo.

3. Consolidar los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión del Ministerio, y atender las solicitudes de adición y traslado presupuestal para su presentación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

4. Establecer los parámetros o indicadores para medir los logros y el impacto de las políticas, planes y programas del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

5. Coordinar con las entidades adscritas y vinculadas en el diseño de los planes, programas y proyectos del sector, emitir conceptos y someterlos al Departamento Nacional de Planeación.

6. Presentar a las autoridades competentes los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión de las entidades adscritas y vinculadas.

7. Presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el programa anual de caja.

8. Orientar y coordinar con las dependencias del Ministerio el diseño y la ejecución de los proyectos de inversión que éstas deben adelantar.

9. Participar y coordinar con las entidades adscritas y vinculadas en el diseño de los planes, programas y proyectos del sector, emitir conceptos y someterlos al Departamento Nacional de Planeación.

10. Evaluar la ejecución presupuestal del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas así como los planes, programas y proyectos de inversión que las mismas desarrollen y proponer los correctivos.

11. Presentar al Departamento Nacional de Planeación -Banco de Proyectos de Inversión Pública- los proyectos de inversión del sector, con el fin de que se les conceda viabilidad para su inclusión en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

12. Asesorar al Ministro en la definición de la política referida a la organización, métodos y procedimientos relacionados con el procesamiento de la información y los análisis estadísticos, con el fin de que el Ministerio pueda desarrollar adecuadamente su función.

13. Investigar y fomentar la utilización de nuevas metodologías de informática, así como velar por la mejor utilización de los recursos informáticos de la entidad.

14. Dirigir y supervisar la ejecución de las funciones de sistematización de la entidad.

15. Presentar a consideración del Ministro, en el mes de diciembre de cada año, una evaluación relacionada con el cumplimiento de los objetivos propuestos y un programa anual de actividades a desarrollar por el área de su competencia en el año inmediatamente siguiente.

16. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia y las previstas para los ministros en la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 9o. FUNCIONES DEL VICEMINISTRO. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> Son funciones del Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, además de las que determina el artículo 62 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Asesorar al Ministro en la adopción y/o ajuste de instrumentos e incentivos para el Sector Agropecuario.

2. Asesorar y coordinar los programas productivos y sociales en sus componentes de reforma agraria, desarrollo rural, crédito, tecnología, asistencia técnica, infraestructura, adecuación predial, comercialización, agroindustria, organización y capacitación.

3. Asesorar al Ministro en la adopción y/o ajuste del marco regulatorio en las materias relacionadas con el ámbito de acción del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

4. Asesorar al Ministro en la formulación de la política de desarrollo rural en los temas de reforma agraria, desarrollo rural integrado, política social organización y desarrollo empresarial campesino, empleo rural y otras que contribuyan a mejorar la capacidad productiva y el bienestar de las comunidades campesinas.

5. Asesorar el Ministro en la formulación de las políticas de crédito, asistencia técnica y

adecuación de tierras para los pequeños productores.

6. Asesorar al Ministro en la formulación de la política de producción y comercialización de bienes agrícolas, pecuarios y pesqueros, incluido el fomento de la agroindustria primaria.

7. Orientar y supervisar con las Comisiones Directivas de los Fondos Parafiscales el uso y aplicación de sus recursos.

8. Definir el campo de acción del Ministerio en las actividades de postcosecha y agroindustria primaria y velar para que estos aspectos sean promovidos e incentivados en las actividades de las Direcciones Generales del Ministerio.

9. Dirigir y coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Sectorial, incluido el Plan de inversiones del sector, y vigilar su cumplimiento.

10. Impulsar la implementación y el funcionamiento de los Centros de Servicios del Sector Agropecuario.

11. Dirigir, coordinar y controlar el cumplimiento de las funciones asignadas a las Direcciones Generales y la Oficina de Control Interno del Ministerio.

15. Las demás que le sean, asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 10. DIRECCIÓN GENERAL DE ESTRATEGIA SECTORIAL. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> La Dirección General de Estrategia Sectorial cumplirá las siguientes funciones:

1. Asistir al Ministro y al Viceministro en la formulación de la política sectorial y en la participación del Ministerio en la definición de la política macroeconómica del Gobierno Nacional, involucrando al Sistema Nacional de Planeación Agropecuaria y demás actores intervinientes.

2. Proponer un sistema de incentivos para el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, creando o ajustando estímulos para el financiamiento, la producción, el empleo, la comercialización, el fomento a la asociación y otros que faciliten la ejecución de la política.

3. Proponer mecanismos e instrumentos que propendan por el fortalecimiento del control, autocontrol y veedurías, que involucren a la comunidad, en el seguimiento y evaluación de políticas, planes y programas.

4. Apoyar el desarrollo, consolidación e interpretación de los sistemas de información del sector agropecuario.

5. Asesorar el Sistema Nacional Ambiental en la formulación de los instrumentos de política ambiental y de recursos naturales renovables relacionados con el desarrollo de la

productividad del sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, que deban incorporarse en el Plan de Desarrollo.

6. Apoyar el Proceso de Planificación Regional del Sector Agropecuario.

7. Presentar a consideración del Viceministro, en el mes de diciembre de cada año, una evaluación relacionada con el cumplimiento de los objetivos propuestos y un programa anual de actividades a desarrollar por el área de su competencia en el año inmediatamente siguiente.

8. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 11. DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN SOCIAL. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> La Dirección General de Coordinación Social cumplirá las siguientes funciones.

1. Asistir al Viceministro en la coordinación de programas de organización y capacitación campesina, que propicien una mayor participación de las comunidades rurales en los mismos niveles de decisión.

2. Coordinar con los Ministerios, el desarrollo de la infraestructura y los servicios sociales básicos en el Sector Rural tales como: educación, salud, vivienda, seguridad social y empleo.

3. Apoyar a las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio, así como a las territoriales, en la promoción de la participación de las comunidades rurales en las instancias de decisión del nivel municipal, departamental y nacional para la identificación, formulación y selección de planes, programas y proyectos de desarrollo rural, así como para la asignación de recursos en la ejecución de los mismos.

4. Participar en la formulación de la política social que involucre la infraestructura y los servicios sociales complementarios del desarrollo integral de las comunidades rurales.

5. Actuar como interlocutor del Ministerio ante organizaciones rurales y campesinas para la formulación de planes y programas de desarrollo social con las comunidades.

6. Velar por el cumplimiento de las políticas sociales en el Sector Rural, en los programas de inversión pública que adelanten las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio.

7. Promover los programas a su cargo, buscando potenciar los recursos, mediante alianzas o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado.

8. Presentar a consideración del Viceministro, en el mes de diciembre de cada año, una evaluación relacionada con el cumplimiento de los objetivos propuestos y un programa anual de actividades a desarrollar por el área de su competencia en el año inmediatamente siguiente.

9. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 12. DIRECCÍÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE CADENAS PRODUCTIVAS. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> La Dirección General de Coordinación de Cadenas Productivas cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar con los organismos públicos competentes y actores del sector privado y de la comunidad el desarrollo de los aspectos productivos del sector rural tales como crédito, asistencia técnica, comercialización, agroindustria e infraestructura.

2. Proponer y orientar mecanismos que articulen los eslabones de las diferentes cadenas productivo-comerciales y apoyar el desarrollo de la capacidad pública y privada para gestionar compromisos relacionados con el comercio de productos agropecuarios y pesqueros.

3. Velar por el cumplimiento de las políticas para el desarrollo productivo del sector campesino en los programas de inversión que adelanten las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio.

4. Sugerir y proponer planes y programas para propiciar la modernización y la diversificación productiva y el desarrollo empresarial de las zonas campesinas.

5. Identificar las limitantes y oportunidades de los productos agropecuarios, forestales y pesqueros; sugerir los renglones productivos a impulsar y coordinar los programas respectivos para su implementación.

6. Velar para que los fondos parafiscales cumplan su objetivo frente al Sector Agropecuario, Forestal y Pesquero, conforme a las normas y disposiciones vigentes.

7. Diseñar estrategias para la implementación, funcionamiento y evaluación del Sistema de Centros de Servicios del sector Agropecuario.

8. Promover los programas a su cargo, buscando potenciar los recursos, mediante alianzas o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado.

9. Presentar a consideración del Viceministro, en el mes de diciembre de cada año, una evaluación relacionada con el cumplimiento de los objetivos propuestos y un programa anual de actividades a desarrollar por el área de su competencia en el año inmediatamente siguiente.

10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 13. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> Dirección

General de Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.

1. Asistir al Viceministro en la fijación de políticas y directrices sobre investigación, transferencia de tecnología agropecuaria y pesquera, estándares de calidad y utilización de productos, insumos y sanidad animal y vegetal.

2. Coordinar con los organismos públicos competentes y actores del sector privado y de la comunidad el desarrollo de los aspectos referentes a generación y transferencia de tecnología, y protección sanitaria, agropecuaria y pesquera.

3. Proponer los instrumentos y estrategias en materia de investigación y protección sanitaria para mejorar la competitividad del sector.

4. Coordinar la identificación de las necesidades de investigación, transferencia tecnológica y protección sanitaria para direccionar su implementación.

5. Promover el desarrollo tecnológico mediante la coordinación y el impulso a las prácticas, técnicas, insumos, maquinaria y semillas, que propendan por el cambio tecnológico y sostenible del Agro.

6. Realizar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de las políticas establecidas por el Ministerio en materia de investigación, trasferencia de tecnología y protección sanitaria, a sus entidades adscritas y vinculadas.

7. Orientar y coordinar el desarrollo y adecuación de tecnología de punta, que involucren la biotecnología y la ingeniería genética entre otras.

8. Proponer las especies del sector que deban ser priorizadas en investigación y protección sanitaria.

9. Coordinar con los Ministerios de Medio Ambiente, Salud, Colciencias y demás entes públicos y privados, el desarrollo de las actividades de investigación y protección.

10. Presentar a consideración del Viceministro, en el mes de diciembre de cada año, una evaluación relacionada con el cumplimiento de los objetivos propuestos y un programa anual de actividades a desarrollar por el área de su competencia en el año inmediatamente siguiente.

11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 14. DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> La Dirección General de Comercio Exterior cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro y al Vicemínistro en relación con la política de comercio exterior,

convenios internacionales, de integración regional y subregional.

2. Evaluar la política de desarrollo agropecuario en función de la tendencia de los mercados internacionales.

3. Propiciar y apoyar el desarrollo de las capacidades nacionales, públicas y privadas, en lo referente al sector agropecuario y pesquero para articular, en beneficio de la sociedad colombiana, los compromisos internacionales relacionados con el comercio exterior.

4. Promover y evaluar los programas de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio y de las entidades adscritas.

5. Presentar a consideración del Viceministro, en el mes de diciembre de cada año, una evaluación relacionada con el cumplimiento de los objetivos propuestos y un programa anual de actividades a desarrollar por el área de su competencia en el año inmediatamente siguiente.

6. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 15. OFICINA DE CONTROL INTERNO. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> La Oficina de Control Interno cumplirá las siguientes funciones:

1 Asesorar al Viceministro en la definición de las políticas referidas al diseño e implementación de los sistemas de control, que contribuyan a incrementar la celeridad, eficiencia y eficacia de las diferentes áreas de la entidad, así como a garantizar la calidad en la prestación de los servicios del Ministerio.

2. Diseñar y establecer, en coordinación con las diferentes dependencias del Ministerio, los criterios, métodos, procedimientos e indicadores para evaluar la gestión y proponer las medidas preventivas y/o correctivas del caso.

3. Establecer los parámetros y/o indicadores científicos, técnicos y éticos que permitan evaluar la calidad de los programas del área y la regulación de los factores de riesgo.

4. Coordinar, implementar y fomentar sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados institucionales.

5. Realizar evaluaciones periódicas sobre la ejecución del plan de acción, del cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia, y proponer las medidas preventivas y/o correctivas necesarias.

6. Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros, de acuerdo con los procedimientos y control fiscal establecidos para el movimiento de los fondos, valores y bienes de la entidad.

7. Velar por la correcta ejecución de las operaciones, convenios y contratos del Ministerio y

vigilar cómo se invierten los fondos públicos, e informar al Ministro y al Viceministro cuando se presenten irregularidades en el manejo de los mismos.

8. Vigilar que la atención a los ciudadanos para recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamos se presente de acuerdo con las normas vigentes y rendir al Ministro y al Viceministro un informe semestral sobre el particular.

9. Diseñar e implantar el sistema de auditoría de sistemas del Ministerio, estableciendo normas, metas y objetivos, y efectuar el análisis de los resultados para la toma de acciones preventivas y/o correctivas.

10. Presentar a consideración del Viceministro, en el mes de diciembre de cada año, una evaluación relacionada con el cumplimiento de los objetivos propuestos y un programa anual de actividades a desarrollar por el área de su competencia en el año inmediatamente siguiente.

11. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO 16. SECRETARÍA GENERAL. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> La Secretaría General cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro en la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos humanos, físicos, económicos y financieros de la entidad.

2. Coordinar y programar las actividades de administración de personal, seguridad industrial y relaciones laborales del personal, de acuerdo con las políticas de la entidad y las normas legales vigentes establecidas sobre la materia.

3. Dirigir los programas de selección, inducción, capacitación y calidad laboral de los empleados del ministerio, en coordinación con la Escuela de Alto Gobierno, en concordancia con las normas legales vigentes.

4. Coordinar la realización de estudios sobre planta de personal y mantener actualizado el manual específico de funciones y requisitos del ministerio.

5. Dirigir la elaboración de los manuales de procedimientos, en coordinación con las diferentes dependencias de la entidad, con el fin de racionalizar la gestión y los recursos de la institución.

6. Dirigir y controlar los procesos administrativos y financieros de la institución en todos los niveles.

7. Programar en coordinación con la Oficina Jurídica, los procesos de licitación, contratación, adquisición, almacenamiento, custodia y adquisición de bienes y materiales.

8. Proponer y ejecutar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión financiera y presupuestal de la institución.

9. Colaborar con la Oficina de Planeación Sectorial en la elaboración del proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión y el programa anual de caja que deba adoptar el ministerio.

10. Dirigir la elaboración del plan financiero de fuentes y usos de recursos de la entidad, efectuar su seguimiento y proponer los correctivos necesarios.

11. Proponer al Ministro los cambios que se consideren pertinentes para mejorar la gestión presupuestal y financiera de la entidad.

12. Coordinar y controlar la adecuada prestación de los servicios generales para el correcto funcionamiento del ministerio.

13. Controlar los inventarios de elementos devolutivos y de consumo y coordinar la elaboración del programa anual de compras.

14. Velar por su debida aplicación del sistema de desarrollo administrativo, relacionado con las políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y el manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros del ministerio, orientado a fortalecer la capacidad administrativa y el desempeño institucional, de conformidad con las normas legales vigentes.

15. Coordinar el Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo de conformidad con el Artículo 19 de la ley 489 de 1998, efectuar el seguimiento de los planes de desarrollo administrativo de las entidades adscritas y vinculadas y presentar el plan de acción respectivo.

16. Asistir al Ministro en la creación, organización y conformación de grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio.

17. Coordinar el sistema de quejas y reclamos y velar por el buen funcionamiento del mismo.

18. Las demás inherentes a su naturaleza y las que le sean asignadas por las normas legales.

ARTÍCULO 17. FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> El Fondo de Fomento Agropecuario es una cuenta separada, incluida en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y será Administrado por el Viceministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 1o. Objeto. El Fondo de Fomento Agropecuario impulsará las actividades que contribuyan al fomento del desarrollo del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 2o. Recursos del Fondo: El Fondo está compuesto por recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación, los departamentos, los municipios, donaciones, aportes y contrapartidas de organismos internacionales, nacionales, empresas privadas, asociaciones campesinas, gremiales, fundaciones sin ánimo de lucro y similares.

PARÁGRAFO 3o. Distribución de Recursos y Manejo Administrativo de los mismos: La distribución interna de los recursos del presupuesto del Fondo de Fomento Agropecuario se hará mediante resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

CAPITULO II.
DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO 18. ADOPCIÓN DE LA NUEVA PLANTA DE PERSONAL. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> De conformidad con la reestructuración ordenada por el presente Decreto, el Gobierno Nacional procederá a adoptar la nueva Planta de Personal a más tardar el 30 de noviembre del presente año.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional, en el proceso de reestructuración, obrará con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley 443 de 1998 y sus decretos reglamentarios, garantizando los derechos de los servidores públicos.

ARTÍCULO 19. ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA PLANTA ACTUAL. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> Los funcionarios de la Planta de Personal actual del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea adoptada la nueva Planta de Personal del Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA. <Decreto derogado por el artículo 22 del Decreto 2478 de 1999> El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación; modifica el artículo 9o. de la Ley 41 de 1993, por el cual se crea el Consejo Superior de Adecuación de Tierras, el cual se denominará en adelante Consejo Nacional de Adecuación de Tierras, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los artículos 21 y 22 del Decreto 1946 de 1989, el artículo 32 del Decreto 2379 de 1991, el artículo 23 de la Ley 13 de 1990, el Decreto 1279 de 1994, excepto el artículo 12 del mismo, el Título I del Decreto 245 de 1995, el artículo 53 de la Ley 101 de 1993, y los Decretos 2139 y 2140 de 1992.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 29 de junio de 1999.

ANDRES PASTRANA ARANGO

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR.
El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

CARLOS ROBERTO MURGAS GUERRERO.
El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

MAURICIO ZULUAGA ORTIZ.
El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,